REPUBLICA DE COLOMBIA
MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIA

1. Razón Social DISTRIBUCIONES CUBIERTAS Y ESTRUCTURAS SAS	
2. ID Fiscal / RUT 900.842.238-3	3. País de Origen COLOMBIA
4. Dirección AC 26 SUR 40 B 10	5. Comuna/ Región/ Estado BOGOTA

En San Juan de Pasto, a los 28 días del mes de diciembre del año 2022, ante la Notaría Segunda de la ciudad de Pasto, se presentó **ERNESTO POVEDA CARRILLO** con CC. 19.318.185, en su condición de representante legal de DISTRIBUCIONES CUBIERTAS Y ESTRUCTURAS SAS, RUT N° 900.842.238-3, conforme al poder que detento, con domicilio constituido a todos los efectos de la presente, en Bogotá; Correo electrónico: dihqu38@gmail.com, a fin de declarar en forma irrevocable lo siguiente:

1.- La prestación del Servicio a Cencosud o a cualquiera de las empresas del grupo Cencosud, no crea relación jurídica alguna ni vínculo de subordinación o dependencia entre Cencosud y el personal asignado por La Empresa para la prestación de los servicios contratados, el que es de absoluta subordinación y dependencia de ésta, por lo que Cencosud y dicho personal no serán ni podrán ser considerados empleador y trabajador dependiente respectivamente, para ningún efecto directo o indirecto;

2.- Como consecuencia de lo anterior, Cencosud no contrae obligación alguna por concepto de pago de remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud, indemnizaciones u otras obligaciones laborales, asistenciales, previsionales y de prevención de riesgo que emanen de los contratos respectivos entre La Empresa y su personal o de la terminación de estos, pagos que serán de responsabilidad exclusiva de esta última;

3.- Asimismo, La Empresa da cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, medicina preventiva y curativa, a las obligaciones tributarias, retenciones judiciales y demás obligaciones previsionales y asistenciales, o de cualquier otro tipo que la ley imponga al empleador, respecto del personal asignado por La


REPUBLICA
MIRIAM
LASS
NO
NOTARIA SEGUNDA

Empresa a la prestación de los Servicios. La Empresa asume la total responsabilidad sobre accidentes del trabajo de los dependientes asignados por La Empresa a la prestación de los Servicios, sea que su resultado signifique incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte. Cencosud, previo aviso a La Empresa, podrá informar al organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo que corresponda, sobre las anomalías detectadas en cuanto a su cotización;

4.- La Empresa ha celebrado contratos individuales de trabajo con cada uno de los dependientes que destine para prestar los Servicios materia del presente Documento, conforme a las normas establecidas en la legislación laboral aplicable. Si La Empresa no hubiese dado cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales o tributarias antes indicadas, Cencosud podrá retener todo pago que deba efectuarse a La Empresa en virtud de este Documento, además de interponer la denuncia respectiva ante las autoridades del trabajo respectivas o ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos pertinentes. Las sumas retenidas no devengarán intereses y reajustes;

5.- Sin perjuicio de lo anterior, si La Empresa no acredita el cumplimiento de las obligaciones que las leyes o regulaciones le imponen en materia laboral, previsional y/o tributaria, en relación al personal asignado a los Servicios, ésta otorga desde ya un mandato irrevocable a Cencosud para que, en su representación, pueda pagar las remuneraciones, prestaciones, indemnizaciones, beneficios laborales y/o previsionales, así como los impuestos respecto de los cuales La Empresa no hubiere dado satisfacción, pudiendo disponer para ello de las retenciones antes señaladas, sin perjuicio de las demás acciones legales que Cencosud pueda iniciar contra La Empresa;

6.- En el evento que la legislación respectiva establezca algún principio de responsabilidad laboral subsidiaria que pudiere invocarse en contra de Cencosud y para el caso que uno o más de quienes forman parte del personal de La Empresa notificaran a Cencosud por dicho concepto, Cencosud podrá exigir a La Empresa, el reembolso en dinero por todos los pagos que ésta pueda o pudiera llegar a estar obligada a pagar en favor del personal de La Empresa, por concepto de remuneraciones, prestaciones e indemnizaciones, beneficios laborales y/o previsionales adeudados al personal, pudiendo disponer para ello de todo o parte de las retenciones de pago del Precio y/o de las garantías que hubieren sido constituidas por La Empresa, sin perjuicio de las demás acciones legales que Cencosud pueda iniciar en contra de La Empresa para el reembolso de dichos pagos;

7.- Cencosud podrá solicitar a La Empresa en forma previa a cada uno de los


REPUBLICA D
MIRIAM C
LASSO
NOT
NOTARIA SEGUNDA

pagos que deban hacerse en virtud del presente Documento, la documentación laboral y/o previsional antes aludida respecto de su personal asignado a la prestación de los Servicios; y Cencosud tendrá el derecho de solicitar el cambio parcial o total del equipo de trabajo asignado por La Empresa para cumplir con los Servicios, si ésta considera que el nivel de estos no cumple las expectativas acordadas. Ante estos eventos La Empresa deberá, en un plazo no mayor a treinta /30/ días hábiles a partir de la declaración de Cencosud: /i/ reemplazar a las personas señaladas por otros profesionales idóneos y calificados para mantener la continuidad y calidad del servicio; o /ii/ proponer un nuevo modelo de servicio que satisfaga las expectativas de Cencosud.

8.- En materia de Seguridad, La Empresa se obliga a adoptar las precauciones técnicas y medidas de seguridad necesarias para evitar todos los riesgos previsibles que se relacionen directa o indirectamente con su actividad y con los servicios, de forma tal de asegurar a Cencosud la integridad y disponibilidad de estos; y Cencosud o quien éste designe, podrá hacer libremente las inspecciones que estime necesarias al objeto de verificar el cumplimiento de las normas aludidas y de las demás obligaciones establecidas en el presente Documento, obligándose La Empresa a otorgar todas las facilidades necesarias y en especial proveer la documentación que le sea requerida.

9.- La pérdida de información, así como los daños directos o indirectos que resulten para Cencosud de la acción u omisión culpable de La Empresa, sus funcionarios o dependientes y los terceros que subcontrate, será de su exclusiva responsabilidad;

10.- En el evento que Cencosud reclame el incumplimiento de las obligaciones referidas en la presente cláusula, estará facultada para proceder a la retención del pago de las facturas que La Empresa le haga llegar por concepto de los Servicios presta.

11.- Las sumas que se retengan con motivo del ejercicio del derecho antes consagrado serán mantenidos en poder de Cencosud y respecto de estas se seguirá el siguiente procedimiento: /i/ Cencosud informará de la retención a La Empresa, la que contará con un plazo de 5 días hábiles desde dicha comunicación para oponerse a la retención efectuada. La oposición deberá ser fundada; /ii/ Transcurrido el plazo para deducir oposición, sin que ésta se haya verificado, La Empresa contará con el plazo indicado por Cencosud para sanear el incumplimiento; /iii/ Si La Empresa cumple íntegramente con el requerimiento informado como se indicó precedentemente, Cencosud restituirá el total de los montos retenidos; /iv/ En caso que La Empresa deduzca oposición a la retención y Cencosud no haya invocado la terminación del presente Documento, desde esa fecha las partes harán sus mejores esfuerzos para


MIRIAM
LASS
NO
NOTARIA SEGUNDO

encontrar una solución de amistosa autocomposición, poniendo especial énfasis en determinar la efectividad de la infracción alegada por Cencosud y el monto efectivo de los perjuicios causados por la misma; y

12.- Declara que ha cumplido en el pasado, cumple y cumplirá en el futuro con toda la normativa legal y reglamentaria que le es aplicable en razón de la actividad que desarrolla, en especial, en lo relacionado a sus obligaciones de carácter ambiental, comercial, laboral, de accidentes de trabajo, previsional y tributario.

13.- En el anterior contexto, se deja expresa constancia que las obligaciones que asume La Empresa en virtud del presente instrumento no se interpretarán restrictivamente, es decir, las mismas incluirán toda provisión o servicio que sea necesario para cumplir a cabalidad la normativa legal vigente y prácticas dela industria.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma por los que intervinieron en ella.

El Declarante:

ERNESTO POVEDA CARRILLO
C.C. 19318185
REPRESENTANTE LEGAL
DISTRIBUCIONES CUBIERTAS Y ESTRUCTURAS SAS
NIT 900842238-3

AUTODECLARACION JURAMENTADA RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTICULO 188 DEL C.G. DEL P.
Manifiesta el(la) declarante, que esta Autodeclaración es para actividades licitas. En caso de utilizarla para fines ilícitos responderá conforme a la ley, exonerando de toda responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria.
EL(LA) NOTARIO(A) ENTERA AL OTORGANTE QUE UNA VEZ FIRMADA Y AUTORIZADA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUALQUIER MODIFICACIÓN REQUIERE DE UNA NUEVA DECLARACIÓN EXTRA JUICIO QUE CAUSARA LOS DERECHOS NOTARIALES DE LEY.
La presente a solicitud del (la) interesado(a)
Derechos Notariales: 14.600, Iva: $ 2.774 Res.00755/26/01/ 2022- Biometría: $3.500, Iva: $665 Sellos: $200, Iva:$38

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO **Autodeclaración** **No. 3747**

Hoy **VEINTIOCHO (28)** día(s) del mes de **DICIEMBRE** del dos mil Veintidós (2.022), ante mí **MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA**, Notaria Segunda del Círculo de Pasto, compareció: **ERNESTO POVEDA CARRILLO,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número: **19.318.185** expedida en: **BOGOTA D.C,** de estado civil: **CASADO,** de profesión u oficio: **INGENIERO MECANICO, REPRESENTE LEGAL DISTRIBUCIONES CUBIERTAS Y ESTRUCTURAS SAS, con NIT 900842238-3,** Dirección de la Empresa: AC26 SUR 40 B-10; BOGOTA D.C., domiciliado(a) y residente en: **PASTO – NARIÑO, BARRIO COLPATRIA, CALLE 16 No. 37-07- CELULAR 3175737201;** con el fin de rendir la presente declaración bajo la gravedad del juramento conforme al memorial que antecede, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 33 de la Constitución Nacional, 442 del C.P. y 389 del C. de P. P. Mis generales de ley son las ya expresadas.

EL (LA) DECLARANTE

ERNESTO POVEDA CARRILLO
C.C. No. 19318185

Ind. Der.

MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

14896166

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Pasto, compareció: ERNESTO POVEDA CARRILLO identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19318185.



3vzqxn723qmk
28/12/2022 - 15:55:08

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso AUTODECLARACION JURAMENTADA, rendida por el compareciente con destino a: EL INTERESADO.

Notaria Segunda de Pasto - Nariño

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA

Notaria Segunda (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxn723qmk